

Fuente: Posgrados UDLAP.

Fecha: julio, 2020.

### El derecho al mínimo vital, en serio

**Autor:** Franco Salvador LÓPEZ NÚÑEZ<sup>1</sup>, estudiante de la Maestría en Administración de Empresas, con especialidad en Dirección Estratégica, UDLAP.

**Coautoría:** Luis Alberto LÓPEZ NÚÑEZ<sup>2</sup>, Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Por la situación que estamos atravesando y por las tantas tragedias que ha generado (incluso el suicidio), es necesario y urgente que tomemos en serio lo que en el mundo jurídico conocemos como “derecho al mínimo vital”. Se puede comprender como el derecho más omnicomprendible, integral y universal de todos, porque para hacerlo eficaz es necesario respetar y hacer efectivos otros derechos básicos, interdependientes, indivisibles y universales.

Se trata de un derecho cuyo fundamento es la dignidad humana y la solidaridad humana, y que se encuentra relacionado con otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos como lo son: la vida, la salud, el empleo, la alimentación, la integridad personal, la igualdad de oportunidades, la libre personalidad, el plan de vida autónomo, entre otros. En resumen, expresado en palabras de la Corte, es un mecanismo instrumental del ideal genérico de justicia social, ya que su objeto “abarcaba todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna”.<sup>3</sup>

Sin embargo, parece un derecho meramente conceptual, puesto que su eficacia y utilidad práctica están en vilo, sobre todo porque el origen, el desarrollo y las consecuencias de la actual pandemia, nos están demostrando que estamos en una situación verdaderamente calamitosa<sup>4</sup> en cuanto a que la enfermedad y su propagación se han salido tanto del control de nuestras manos, y han hecho del mínimo vital un derecho de papel.<sup>5</sup> No tanto porque no se pueda, jurídicamente hablando, recurrir a un tribunal para hacerlo exigible (porque técnicamente, se puede), ni porque la salud y la vida están en riesgo constante, ni tampoco porque la libertad de tránsito ha sido restringida legítimamente para reducir la propagación del virus, sino porque la pandemia está produciendo un efecto en cadena que

---

<sup>1</sup> Estudiante del Master Business Administration, UDLAP. Correo: franco.lopeznz@udlap.mx

<sup>2</sup> Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Socio en Pravda. Estudio Legal. Correo: laln.25@live.com

<sup>3</sup> SCJN, Amparo en Revisión 1780/2006, Sentencia del 31 de enero de 2006, Unanimidad de 5 Votos, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz.

<sup>4</sup> Cfr. Garzón Valdés, Ernesto, *Calamidades*, Barcelona, Gedisa, 2004.

<sup>5</sup> Cfr. Guastini, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara, 2001.

ha afectado otra clase de derechos de tipo social o prestacional, como el derecho al empleo, al salario digno o al mismo plan de vida.

Lo peor está por venir. Por ello, no debemos quedarnos con los brazos cruzados. Es hora de tomar el derecho al mínimo vital en serio, como una verdadera “carta de triunfo”<sup>6</sup> o como un derecho que no puede dejar de ser decidido.<sup>7</sup> Esto es, se debe tomar como un derecho por el que todas nuestras instituciones deben trabajar para protegerlo contra todas las veleidades y vaivenes, puesto que, como derecho fundamental y como derivado del principio de justicia, no está sujeto a ningún regateo político ni a cálculo de interés social alguno. Es importante no perder de vista que dicho derecho y sus correlatos deben ser efectivos en situaciones normales y, también, en extraordinarias. Su protección y eventual garantía es un presupuesto para el sistema democrático-constitucional en su conjunto, sobretodo en circunstancias como las actuales, en las que las personas están viendo disminuidas su calidad de vida en múltiples sentidos. Es decir, es necesario ver que existen ciertas condiciones mínimas a las cuales el Estado no debe renunciar bajo ninguna circunstancia.

**Tags:** Derecho al mínimo vital, Derechos y bienes, Derecho al trabajo, Derecho integral y universal, Dignidad humana, Solidaridad humana

---

<sup>6</sup> Cfr. Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, México, FCE, 2014, pp. 399 y ss.

<sup>7</sup> Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, Trotta, 2010, pp. 102-104.